

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
13 de enero de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de referirme a mi carta de fecha 9 de octubre de 2003 (S/2003/1005). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe presentado por Austria en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2003 dirigida
al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la
Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo y, en relación con la carta de 3 de octubre de 2003, tiene el honor de remitirle, por la presente, el cuarto informe de Austria sobre la aplicación de dicha resolución (véase el apéndice).

Apéndice*

16 de diciembre de 2003

Información adicional proporcionada por Austria al Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001

En su carta de fecha 3 de octubre de 2003, el Presidente del Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pidió a Austria que presentara información adicional sobre las medidas que había adoptado para aplicar esa resolución (etapa B). Por lo tanto, Austria se complace en ofrecer al Comité contra el Terrorismo la siguiente información adicional.

I. Medidas de aplicación

Eficacia en la protección del sistema financiero

I.1

En Austria hay dos regímenes diferentes para aplicar las disposiciones legislativas sobre la prevención y la represión de la financiación del terrorismo. En lo relativo a la coordinación entre los diferentes organismos, compete al Oesterreichische Nationalbank (Banco Nacional de Austria, OeNB) imponer las sanciones financieras, mientras que el Ministerio Federal del Interior se encarga principalmente de las medidas provisionales en caso de infracciones del Código Penal o de la Ley bancaria que puedan dar lugar a procedimientos judiciales.

En este contexto, el OeNB se encarga de la ejecución de las sanciones financieras, en particular, en lo que respecta a la supervisión de la congelación de las cuentas de personas, entidades u organismos incluidos en las listas incorporadas a varios reglamentos de la Comunidad Europea. De conformidad con lo dispuesto en estos reglamentos, las instituciones crediticias de Austria deben congelar todos los fondos de las personas, entidades u organismos incluidos en las listas incorporadas a estos reglamentos.

El OeNB también ejerce las funciones de coordinador entre la Comisión Europea y las instituciones crediticias de Austria.

Por otro lado, el Ministerio Federal del Interior, a través de su Dependencia Federal de Inteligencia, puede bloquear las operaciones que los bancos u otras instituciones financieras consideren sospechosas. La rapidez de la reacción impide la transferencia de los fondos que despierten sospechas. Se ha de informar sin dilación al Ministerio Fiscal de la adopción de tal medida y de sus fundamentos. Sobre la base de esta información, con arreglo al artículo 144a del Código de Procedimiento Penal se puede ordenar un embargo para mantener congelados los fondos.

* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

Si el embargo no tuviera fundamento jurídico, el Ministerio Público ha de solicitar a la Dependencia Federal de Inteligencia que desbloquee los fondos. El Ministerio Público debe comunicar al Ministerio Federal de Justicia todas las solicitudes de embargo. En el caso de las solicitudes de desbloqueo de fondos, la comunicación ha de ser anterior a la solicitud.

I.2

La enmienda más reciente de la Ley bancaria (Gaceta Federal I No. 35/2003, de 13 de junio de 2003), añadió las transferencias financieras a las actividades bancarias descritas en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley. Las transferencias financieras se definen de la siguiente forma: “transferencia de activos, salvo por medios físicos, consistente en la aceptación de dinero u otros medios de pago del iniciador de la transacción y el pago de la cantidad de dinero correspondiente u otros medios de pago al receptor mediante transferencias electrónicas, comunicaciones, transferencias de créditos o la utilización de otros sistemas de pago o liquidación”. Esta disposición entrará en vigor el 1º de enero de 2004. Con la inclusión de las transferencias financieras en la lista de actividades bancarias, las instituciones que realicen estas operaciones necesitan una licencia de la Autoridad del Mercado Financiero, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley bancaria. En consecuencia, la Autoridad del Mercado Financiero es el organismo de supervisión de todos los remitentes de dinero. La inclusión en la lista de actividades bancarias comporta la aplicación de los artículos 39 a 41 de la Ley bancaria (disposiciones sobre la debida diligencia respecto de los clientes).

Con arreglo a estas disposiciones, “los sistemas no reglamentados de transferencia de dinero/valores” son ilegales en Austria y están sujetos a sanciones penales.

Por consiguiente, en Austria se aplica cabalmente la recomendación especial VI del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales (otros sistemas de transferencia).

I.3

Durante mucho tiempo se ha criticado la existencia de libretas de ahorros anónimas. No obstante, tras modificar la Ley bancaria, Austria está en plena conformidad con la recomendación 10 del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales. En virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Ley bancaria, “todas las instituciones crediticias y financieras han de identificar a sus clientes (o al beneficiario, si una persona actúa por cuenta de otra) al iniciar una relación comercial. Ya no se permite abrir libretas de ahorros anónimas en Austria”.

En lo que respecta a las libretas de ahorros anónimas ya existentes, el apartado 7 del párrafo 1 del artículo 40 dispone que todas esas libretas se han de denominar depósitos especiales de ahorro. Para depositar fondos en dichas libretas o retirarlos es necesaria la identificación del titular. Además, si alguien desea retirar fondos de una libreta de ahorros anónima con un saldo de 15.000 euros o más, se debe comunicar la operación a la unidad de inteligencia financiera para que sea objeto de una investigación (párrafo 1a del artículo 41 de la Ley bancaria).

Asimismo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 y en relación con el párrafo 18 del artículo 99 de la Ley bancaria, está prohibida y sujeta a sanciones la transferencia o la adquisición de una libreta de ahorros anónima.

Como apoyo a las instituciones crediticias y financieras, el Ministerio de Finanzas emitió una circular bancaria para informar sobre las prescripciones de diligencia especial debida en las operaciones en que un gran depósito se divide en otros más pequeños y en las retiradas de fondos de libretas de ahorros anónimas hechas antes de julio de 2002, puesto que la enmienda por la que se exige la identificación en todas las operaciones de retirada de fondos entró en vigor en julio de 2002.

En un examen pormenorizado especial *in situ*, el OeNB ha verificado la aplicación de las nuevas normas en unos 100 bancos austríacos.

Como en la actualidad es necesaria la identificación del titular en todas las operaciones, las libretas de ahorros anónimas que todavía existen desaparecerán con el tiempo. Si no se realiza ninguna operación en un período de 30 años, prescriben las acciones relacionadas con la libreta (artículo 1478 del Código Civil).

I.4

La legislación de Austria establece claramente la responsabilidad civil o administrativa de las personas jurídicas. En cambio, hasta la fecha las personas jurídicas tienen una responsabilidad penal muy limitada: se puede incautar directamente de una persona jurídica el producto de un delito cometido por ésta cuando hubiera enriquecimientos ilícitos (párrafo 4 del artículo 20 del Código Penal). Además, la legislación penal de Austria se podría caracterizar por el principio *societas delinquere non potest*.

No obstante, para aplicar el segundo protocolo del Convenio sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, Austria deberá establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por lo tanto, se está examinando una enmienda del Código Penal por la que se introduce dicha responsabilidad. Sin embargo, el Código Penal de Austria prevé medidas adicionales en el contexto del decomiso (artículo 20 del Código Penal) y la incautación (artículo 20b del Código Penal) de bienes. Especialmente importante en este sentido es el párrafo 1 del artículo 20b del Código Penal, en virtud del cual se incautarán los bienes (tangibles e intangibles) de los que disponga una organización criminal (artículo 278a del Código Penal) o un grupo terrorista (artículo 278b del Código Penal) o que se hayan proporcionado o recaudado para financiar el terrorismo (véanse en el anexo las disposiciones pertinentes del Código Penal).

I.5

En principio, la legislación de Austria no impone ningún plazo específico para la congelación de bienes. La congelación de fondos se trata en las siguientes disposiciones.

La Ley de enmienda al Código Penal de 2002 (Gaceta Jurídica Federal I No. 134/2002), que entró en vigor el 1º de octubre de 2002 y tipifica, entre otras cosas, la financiación del terrorismo y la recaudación de fondos con fines terroristas.

El artículo 144a del Código de Procedimiento Penal de Austria, modificado por la Ley de enmienda al Código Penal mencionada *supra*, que dispone la congelación de los bienes de los que disponga un grupo terrorista, así como de los fondos recaudados o proporcionados para financiar actos terroristas.

Lo anterior entraña que, si se sospecha que se han obtenido beneficios de forma ilegal, que se supone que se decomisarán de conformidad con el artículo 20 del Código

Penal, o que una organización criminal o terrorista dispone de bienes (artículos 278a y 278b del Código Penal), proporcionados o recaudados para financiar el terrorismo (artículo 278d del Código Penal) o que son producto de un delito, que se supone que se incautarán de conformidad con el artículo 20b del Código Penal, el juez de instrucción debe, a solicitud del Ministerio Público, ordenar un embargo en caso de que se tema que se puede poner en peligro o impedir sustancialmente la aplicación de las disposiciones mencionadas.

En lo que respecta a la solicitud de otro país de congelar fondos relacionados con el terrorismo depositados en instituciones financieras de Austria, la legislación permite dicha congelación, independientemente de si el país solicitante es o no miembro de la Unión Europea. No obstante, si hay pruebas de que tales fondos están relacionados con el terrorismo, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Penal. Por consiguiente, se ordenará el embargo mencionado supra independientemente de que otro país haya solicitado o no la congelación de los fondos (véanse en el anexo las disposiciones pertinentes de la legislación de Austria).

Asimismo, el artículo 41 de la Ley bancaria prevé el aplazamiento de las operaciones inminentes.

Además, en el párrafo 17 del artículo 99 de la Ley bancaria, así como en los artículos 23 y 24 de la Ley de cambios, se señala que disponer de las cuentas congeladas de forma contraria a los reglamentos de la Comunidad Europea directamente aplicables es una falta administrativa o un delito penal, lo cual afecta a todas las cuentas congeladas en virtud de dichos reglamentos.

Si no hubiese ningún reglamento de la Comunidad Europea directamente aplicable, el párrafo 7 del artículo 78 de la Ley bancaria faculta al Gobierno federal para prohibir mediante un reglamento, con la aprobación de la Comisión Principal del Consejo Nacional (primera cámara del Parlamento), disponer de las cuentas abiertas en instituciones crediticias de Austria si dichas cuentas son

- 1) De propiedad de autoridades u otros organismos de un determinado Estado o de empresas que tengan su sede social en un determinado Estado, o
- 2) De propiedad de empresas que se rijan por determinadas autoridades, organismos o compañías (mencionados en el número 1), sea desde el punto de vista de la financiación o del de la organización o que, de otra manera, estén sujetos al control económico de esas empresas.

A pesar de que se ha investigado una serie de operaciones sospechosas, no se ha descubierto ningún vínculo con la financiación del terrorismo. Por este motivo, no ha habido ninguna razón jurídica para ordenar un embargo de conformidad con el artículo 144a del Código de Procedimiento Penal.

I.6

Se ha concertado un acuerdo de cooperación entre la Dependencia Federal de Inteligencia, el punto de contacto de Austria sobre el blanqueo de dinero, y el Organismo Federal de Protección Pública y Lucha contra el Terrorismo (BVT), autoridad competente para luchar contra la financiación del terrorismo.

Por consiguiente, el punto de contacto sobre el blanqueo de dinero comunica los presuntos casos de financiación del terrorismo al BVT, que los investiga y que, a su vez, proporciona información al punto de contacto sobre el blanqueo de dinero

para que pueda adoptar las medidas jurídicas necesarias. Por último, todos los casos se deben comunicar al Ministerio Público, que puede adoptar otras medidas.

Estos procedimientos también se aplican a las solicitudes presentadas por otros Estados para que se investigue a organizaciones concretas de las que se sospecha que están relacionadas con el terrorismo.

Para ser reconocidas las organizaciones de beneficencia y otras organizaciones sin fines de lucro tienen que presentar sus estatutos a la autoridad competente (Vereinsbehörde), que ha de denegar su registro si contienen disposiciones contrarias a la legislación de Austria. Con arreglo a la nueva Ley de Asociaciones (Vereinsgesetz 2002), los estados financieros de las asociaciones han de ser revisados anualmente por un auditor público, en las mismas condiciones que los de las sociedades de responsabilidad limitada o de las sociedades por acciones, si los ingresos (facturación) superan los 3 millones de euros en los dos años precedentes. Si una asociación recauda donativos por un valor superior al millón de euros en los dos años precedentes, sus estados financieros han de ser revisados por un auditor para comprobar que el dinero donado se utiliza de conformidad con sus fines estatutarios (a los que a menudo se da gran difusión pública). Estas medidas de control desalentarán el uso indebido de estas entidades y permitirán la detección de las actividades delictivas y la identificación de las personas involucradas.

I.7

En virtud de las disposiciones de la Ley bancaria, la Autoridad del Mercado Financiero puede, en el ámbito de su mandato (supervisión de las actividades bancarias, con inclusión, entre otras cosas, de la lucha contra el blanqueo de dinero y su prevención), encargar a miembros de su personal o del OeNB que verifiquen las cuentas de las instituciones crediticias, sus sucursales y sus representaciones en el extranjero, así como de las empresas del grupo de las instituciones crediticias.

Además, hay un punto de contacto sobre el blanqueo de dinero en la Dependencia Federal de Inteligencia, con funciones de control, supervisión y asesoría de todo el sector de la banca y las finanzas.

I.8

El OeNB solicita periódicamente a las instituciones crediticias de Austria que cumplan las disposiciones pertinentes. Hasta la fecha, de varias investigaciones del OeNB en este sentido se desprende que en Austria no existen cuentas de esa naturaleza. Se congeló una cuenta —con un saldo de 4.000 dólares de los EE.UU., aproximadamente—, de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero se la desbloqueó al comprobarse que no estaba relacionada con actividades terroristas.

I.9

Todavía no se ha notificado ningún caso. Previa petición, las autoridades de Austria compartirían información, de conformidad con las normas establecidas en las esferas de la cooperación judicial y policial.

Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo

I.10

El marco jurídico para una lucha eficaz contra el terrorismo comprende la Ley de policía, la Ley de cooperación policial y el Código de Procedimiento Penal.

En el ámbito de la investigación y el enjuiciamiento penales, la lucha contra la financiación del terrorismo tiene como objetivo destruir la base financiera de las actividades terroristas, lo cual es también una de las piedras angulares de la labor de la policía y de las instituciones judiciales pertinentes. Estas investigaciones se inician cuando la policía nacional o extranjera detecta hechos sospechosos, por ejemplo, titulares de cuentas con nombres similares a los de personas incluidas en las listas de terroristas. En ningún caso, se han podido comprobar hasta la fecha hechos pertinentes. Cabe añadir que se ha tipificado (artículo 278d del Código Penal) la “financiación del terrorismo”, penada con hasta cinco años de privación de libertad.

En Austria se ha creado un grupo de trabajo oficioso (Inteligencia contra el Terrorismo) para facilitar el intercambio de información y la coordinación de las actividades conjuntas. En este grupo de trabajo participan representantes del Ministerio del Interior, del Servicio de Aduanas y de los Ministerios de Asuntos Económicos y Laborales, de Relaciones Exteriores, de Defensa (Oficina de Inteligencia Militar) y de Justicia.

En lo que respecta a los controles fronterizos, el Servicio de Aduanas se encarga de la comprobación de determinados aspectos de la seguridad, así como del despacho y de los controles aduaneros, lo cual está en conformidad con la comunicación de la Comisión Europea sobre la función de los servicios de aduanas en la gestión integrada de las fronteras.

I.11

El fundamento jurídico del control del tráfico de armas y municiones es la Ley de comercio exterior y la Ley sobre el material de guerra. De conformidad con esta legislación, todos los artículos incluidos en la Lista de material común de guerra de la Unión Europea están sujetos a controles de exportación.

Al expedir permisos de exportación, Austria tiene en cuenta el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, así como los principios y las directrices nacionales.

Con arreglo al criterio 7 del Código de Conducta de la Unión Europea, se ha de evaluar el riesgo de desvío o reexportación de las armas y los equipos en el país comprador en condiciones no deseadas. Con objeto de lograr el objetivo del criterio 7, se toma en consideración la información sobre la proliferación de armas y el terrorismo, incluidas todas las actividades relacionadas con la proliferación de armas o el terrorismo o toda participación de las partes en la operación en actividades de compra clandestina o ilegal. Además, se evalúa al usuario final con arreglo a sus antecedentes en la esfera de la transferencias de armas.

Antes de ratificar el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, de las Naciones Unidas, Austria tendrá que modificar su Ley de comercio exterior, puesto que la importación o la circulación de armas todavía no están sujetas a esta Ley.

I.12

El procedimiento establecido por Austria para tramitar las solicitudes de asistencia de otros países en asuntos criminales y judiciales figura en la Ley de extradición y asistencia judicial mutua.

Cabe señalar, no obstante, que las disposiciones de esa ley sólo se aplican cuando no existen normas al respecto en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. En este contexto, Austria es Parte en varias convenciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas, que contienen disposiciones sobre la asistencia judicial mutua. Además, Austria ha concluido tratados bilaterales de asistencia judicial mutua con muchos países.

De conformidad con la Ley de extradición y asistencia judicial mutua, se puede dar curso a las solicitudes de asistencia en asuntos penales sobre la base de la reciprocidad, incluso en ausencia de un tratado aplicable, siempre que la solicitud provenga de una autoridad judicial y que los hechos de que se trate constituyan un delito con arreglo a la legislación austríaca. No obstante, el requisito de la doble incriminación no se aplica a la notificación de documentos si el interesado está dispuesto a aceptarlos.

No se puede prestar asistencia si los hechos de que se trate constituyen un delito fiscal o político, ni si la legislación austríaca prohíbe a sus autoridades adoptar la medida solicitada en relación con un delito similar sometido a investigación, enjuiciamiento o proceso judicial en Austria.

Se da curso a las solicitudes de asistencia de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento. No obstante, se puede acceder a la solicitud de respetar determinadas prescripciones formales siempre que no se contravengan los principios básicos del derecho procesal de Austria.

La autoridad competente para tramitar las solicitudes de asistencia procedentes del extranjero son los juzgados de distrito o los juzgados regionales, según el tipo de asistencia en cuestión.

I.13

Las operaciones secretas están autorizadas en virtud del artículo 54 de la Ley sobre el Servicio de Seguridad, si son necesarias para evitar un delito. Con arreglo a esta disposición, también se pueden efectuar grabaciones de vídeo y de audio. Sin embargo, estas medidas sólo se aplican para evitar un delito grave.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley sobre el Servicio de Seguridad, quienes testifiquen contra organizaciones delictivas han de recibir protección especial en caso necesario. El artículo 54a prevé el cambio de identidad de los testigos y los agentes secretos. Esta disposición también permite a las autoridades expedir documentación falsa.

Las entregas vigiladas y las compras simuladas sólo estarán permitidas en virtud del artículo 23 si se realizan en el interés superior de la lucha contra las organizaciones delictivas o la prevención de un delito grave.

La utilización de “agentes provocadores” es ilegal en virtud del artículo 25 del Código de Procedimiento Penal.

I.14

El 23 de noviembre de 2001, Austria suscribió el Convenio relativo a la ciberdelincuencia, del Consejo de Europa. Recientemente, Austria aplicó plenamente el Convenio, en particular los artículos 2 a 7, relativos a los delitos informáticos en su sentido más estricto, así como a las falsificaciones y los fraudes informáticos, mediante la Ley de enmienda del Código Penal, de 2002.

Esta Ley de enmienda contiene nuevas disposiciones penales, así como modificaciones de las disposiciones penales en vigor, contra la utilización indebida de las computadoras en su sentido más lato. Se hizo una referencia explícita a las medidas de lucha contra el terrorismo, en la medida en que el apartado 6 del párrafo 1 del artículo 278c del Código Penal tipifica expresamente los elementos del delito de “daño de datos”, de conformidad con el artículo 126a del Código Penal, como posible delito terrorista.

Las enmiendas afectan, en particular, a la definición de sistema informático del párrafo 8 del artículo 74 del Código Penal y a las siguientes disposiciones penales sustantivas (artículos del Código Penal):

- Artículo 118a: acceso ilegal a un sistema informático;
- Artículo 119: violación de la privacidad de las telecomunicaciones;
- Artículo 119a: interceptación indebida de datos;
- Artículo 120, en particular el párrafo 2a: utilización indebida de aparatos de grabación de sonido o de dispositivos de escucha;
- Artículo 126b: perturbación del funcionamiento de un sistema informático;
- Artículo 126c: utilización indebida de programas informáticos o de los datos de acceso;
- Artículo 225a: falsificación de datos informáticos (véase el anexo).

En lo relativo a la legislación austríaca sobre la interceptación de las telecomunicaciones y la vigilancia electrónica, hay muchas técnicas de investigación, la mayoría de las cuales está prevista en la Ley de práctica policial y el Código de Procedimiento Penal. Las técnicas de investigación más importantes aplicadas al blanqueo de dinero o de la financiación del terrorismo y de los delitos determinantes son las siguientes:

- Vigilancia visual (párrafo 2 del artículo 52 de la Ley de práctica policial);
- Operaciones/Investigaciones secretas (párrafo 3 del artículo 54 de la Ley de práctica policial);
- Entregas vigiladas: hasta la fecha, se considera que las disposiciones en vigor del derecho internacional, junto con los artículos 3 y siguientes del Código de Cooperación Policial (en los que se prevé la asistencia administrativa transfronteriza), son un fundamento jurídico suficiente (por ejemplo, el artículo 73 del Convenio de Aplicación de Schengen, el artículo 12 de la Convención sobre asistencia mutua en cuestiones penales entre los Estados miembros de la Unión Europea y el artículo 22 de la Convención sobre asistencia y cooperación mutua entre administraciones aduaneras);

- Registros de viviendas y cacheo (artículo 139 del Código de Procedimiento Penal);
- Interceptación de telecomunicaciones (artículos 149a a 149c del Código de Procedimiento Penal);
- Vigilancia electrónica (escuchas y grabaciones de vídeo, artículos 149d a 149h del Código de Procedimiento Penal).

Estas técnicas de investigación sólo son admisibles en determinadas circunstancias si son necesarias para esclarecer delitos de diversa gravedad (incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo). Algunas de ellas (registros, interceptación de las telecomunicaciones, vigilancia electrónica), por lo general han de ser ordenadas por un juez.

I.15

Hasta la fecha, Austria no ha presentado ninguna lista de organizaciones terroristas o de terroristas. Desde 2001, se ha detenido a cuatro personas acusadas de terrorismo o de colaboración con el terrorismo.

Eficacia de los controles fronterizos

I.16

En la actualidad, la legislación no dispone que los viajeros hayan de declarar el dinero en efectivo y otros medios de pago comparables. La legislación aduanera abarca las piedras y los metales preciosos, que han de ser declarados. Está previsto establecer la obligación legal de declarar el dinero en efectivo y los medios de pago, si así lo solicitan los funcionarios de aduanas. Todavía se está examinando la normativa de la Comunidad Europea sobre la cuestión.

Los controles fronterizos pueden ser realizados por el servicio de aduanas o la policía. Los controles se efectúan de forma rutinaria o si se despiertan sospechas. Todavía no se ha comunicado ningún caso relacionado con la financiación del terrorismo.

I.17

Austria está preparando su adhesión al Convenio de Kyoto revisado, que todavía no ha entrado en vigor. Está previsto que el aspecto de la seguridad de la cadena de suministro se trate a nivel europeo y se está estudiando una modificación sustancial del Código Aduanero de la Comunidad Europea, que trata este aspecto.

I.18

En la actualidad, se carece de información anticipada sobre la carga. En lo que respecta a los pasajeros, ni las autoridades nacionales ni los transportistas austríacos proporcionan más información de la que requiere el sistema de información anticipada sobre pasajeros. No obstante, las aerolíneas extranjeras que operan en Austria proporcionan datos en el marco del Registro de los nombres de los pasajeros.

I.19

De conformidad con el reglamento 2320/2002 de la Comunidad Europea, las mercancías y el correo están sujetos a inspecciones técnicas, que se pueden efectuar

manualmente, en la medida de lo posible. En lo que respecta al transporte de mercancías por vía aérea, estas inspecciones pueden ser aleatorias (en torno al 1% del total, dependiendo de la evaluación del riesgo), lo cual también se aplica al correo ordinario.

I.20

Los nacionales de los 21 países incluidos en las listas de Austria, así como las personas con documentos de viaje expedidos por las autoridades de esos países (los refugiados o los apátridas, por ejemplo) deben someterse a controles adicionales al entrar en el territorio austriaco. Los documentos de viaje y los visados se examinan con el sistema de información nacional y de Schengen, incluso aunque sus titulares sean nacionales de terceros países con familiares de la nacionalidad de uno de los Estados del Espacio Económico Europeo.

Los solicitantes de asilo, además de los procedimientos pertinentes para la obtención del asilo, deben pasar los mismos controles que los turistas. Asimismo, sus huellas dactilares se registran en el sistema EURODAC.

El sistema EURODAC será especialmente útil para identificar a quienes ya hayan solicitado asilo en otro Estado miembro de la Unión Europea.

I.21

Como la situación jurídica y los hechos descritos en los informes anteriores podrían haber cambiado, Austria ha decidido no presentar copias de dichos informes, sino responder directamente a las preguntas. En lo tocante a la aplicación de las mejores prácticas, los códigos y las normas internacionales, Austria cumple plenamente todas las obligaciones internacionales pertinentes, según el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre el blanqueo de capitales.

II. Asistencia y directrices

II.2

Con independencia del apoyo a la ONUDD, especialmente su Programa Mundial contra el Terrorismo y su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, Austria no cuenta con programas generales de asistencia técnica contra el terrorismo aplicables a todos los países. El Ministerio Federal del Interior está en comunicación con varios países, en particular con sus vecinos de Europa oriental y sudoriental. En este contexto, se presta asistencia a los países asociados, en particular en materia de la seguridad fronteriza y prevención del terrorismo. Estas actividades de colaboración abordan las necesidades de cada país asociado con un criterio apropiado para las circunstancias del caso y su inclusión en el Directorio de Asistencia del Comité contra el Terrorismo podría ir más allá de su ámbito de aplicación.